

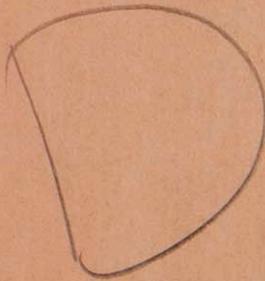
cvp 30 14/7  
v1671 A-6

N. P.  
S. XVII  
F. 38

e. 11912  
|  
||||

[ Discurso y propuesta de un  
Valenciano, para remediar los atrasos  
que padece la hacienda de la ciudad  
de Valencia desde que empesó el Mer-  
dio de los Quitamientos en 1660.

¿ Valencia 1685?



23

Biblioteca  Valenciana

MUY ilustres señores, el



31000002206137

**XVII/F-38**

1811

B<sup>2</sup>

Segon Bardou: cataly 13/10/17  
(i Valencia. 1685?)





Muy Illustres Señores.



L infeliz estado, que oy padeze la hazienda de la Illustre Ciudad de Valencia, hallandose con mas de vn Millon, y medio de deuda, por los Atrasos de las Pensiones, que ha dexado de pagar, despues que empezò à vsar del Medio de los Quitamientos, que fue el año 1660. los clamores de tantos Conventos de Religiosas, que estan pereciendo, por tener la mayor parte de sus alimentos, en los Censos de la Ciudad: El dolor vniversal de verse casi ya precisados los Templos à cerrarse, por falta de Celebracion: Y lo mas lamentable, el hallarse detenido medio Millon de Sufragios, por las Animas del Purgatorio, cuya celebracion, por mas figura, vincularon los Testadores en las rentas de la Ciudad: Ha motivado à vn Hijo de ella à discutir, y proponer à V. SS. muy Illustres, vn Medio, de cuya execucion, se ha de seguir el total desempeño de dicha hazienda, en el breve espacio de pocos años. El alivio de los Acrehedores Censalistas, en el recobro de todas sus deudas. Y vltimamente, en el Culto Divino, el cumplimiento de tanta Celebracion, que se halla detenida.

nicolau primitiu



Y para que su individual noticia , salga à mejor luz este discurso , se dividirá en tres partes: En la primera , se dirà el daño , que se ha seguido despues que se vsa el Medio de los Quitamientos , y del poco , ò ningun beneficio , que se experimentará continuando en ellos : En la segunda , se propondrà el Medio que se ofrece , tres modos de vsarle , y se manifestará su utilidad : En la tercera , y vltima se dará satisfacion a lo que con algun fundamento se puede oponer a lo discurredo.

### Parte Primera.

*PRONESE EL DAÑO , QVE SE HA seguido, despues que se vsa el Medio de los Quitamientos , y quantardo , ò ninguno ha de ser, el beneficio , que produzir à aquel.*

1. **S**Vponese para intelligencia de lo que se ha de manifestar , como en la Claveria de Censales de Junio 1660. en Mayo 1661. empeçò a pagar la Ciudad , lo que devia de Atrasos , desde el mes de Julio 1638. y assi se les estava deviendo a los Acrehedores Censalistas , veynte y tres meses , cuyas Pensiones importavan la cantidad , de ducientas setenta y dos mil ducientas cinquenta y seys libras ocho sueldos.

2. Reconocieron estos el grave daño , que se les seguia, por la retardada solucion de sus rentas, en cuyo motivo recurrieron a la Ciudad , para que se discurrese en este desconuelo , dandose providencia en el recobro de estos Atrasos , y que se previniessse algun remedio para que no se continuase.

3. Juzgose seria vnico , el de los Quitamientos,

5

y habiendose aprobado, con Real Carta de 22. de  
Deziembre 1660. se puso en execucion, formando  
vna Bolsa, y aplicando a ella diferentes efetos, hasta  
en cantidad de veynte mil libras, con poca diferen-  
cia, lo que sea continuado, y practicado hasta oy.

4. Con la execucion de este Medio, no se ha  
templado el desconuelo en que se hallava la Illustre  
Ciudad, por reconocer, que a sus Acrehedores Cen-  
salittas, no se les ha seguido el recobro de aquellos  
Atrasos, si que antes bien, se les ha aumentado, por  
razon de la baxa, que ha padecido en sus Sissas, sien-  
do el que agora tienen Vn Millon 554. mil 704. libr.  
18. sueld. 10. din. haziendo la cuenta, desde el mes  
de Deziembre 1673. que fue el vltimo que dexò de  
pagar el Clavario de Censales, que feneció en 31. de  
Mayo del presente año 1685.

5. Y si bien se discuriò, que este Medio de los  
Quitamientos, seria remedio de aquellos daños, apli-  
cando cada vn año veynte mil libras, por confide-  
rar, que aunque se dexassen de pagar algunos meses,  
y por configuente, que creceria el Attraso, tambien  
se disminuylia la Propriedad, la qual haze interès, y  
minorada, le obraria menor, y vendria a dar reme-  
dio al daño de la Ciudad, pues si este estava, en que  
la responcion era mas que las rentas, minorada la  
Propriedad, se minorava la responcion, y así se igua-  
larian rentas, y obligaciones.

6. Este Medio, no se puede dudar, que en la  
parte que supone, de que continuandose en quitar  
veynte mil libras cada año, por tiempo vendria a  
minorarse la responcion, de calidad, que igualaria à  
las rentas de la Ciudad, y si se prosigue, a que se ex-  
tinga del todo aquella, es cierto; si bien es menester  
entender, que de aqui a que se experimente este be-  
neficio,

beneficio, se hande passar por gravissimas incomodidades.

7. Porque primeramente, el Atraso de las Pensiones vencidas, con este Medio, no solo se extingue, pero crece, assi por la baxa de las Sissas, como porque las veynte mil libras, que se aplican a Quitamiētos, irian, y avian de ir, a pagar las Pensiones anuales de los Censos, con que es preciso, que pagandose menos mesadas, el Atraso se aumente, y se ve, en que quando se empeçò este Medio, como va dicho, era lo vencido 272. mil 256. libr. 8. sueld. y agora es Vn Millon 554. mil 704. libr. 18. sueld. 10. din. y continuandose en la misma forma, de aqui a 65. años, que contaremos el de 1750. llegará el Atraso a vna cantidad tan desigual a las pocos fuerças de la Ciudad, que será la ruyna, assi de esta, como de sus Acrehedores Censalistas, y demás particulares que la componen.

8. Ya se ve, quan intolerable desconuelo será el de la Illustre Ciudad, y Acrehedores, creciendo a esta cantidad el Atraso, pues si agora lastima ver medio Millon de Sufragios suspendidos, que será quando llegue a vn Millon? Y como podrán las Religiosas, que se hallan impossibilitadas de poder acudir a la conservacion de los Conventos, tardando tanto el remedio, esperarle: Ni las Parroquias tener abiertas las puertas de los Templos, en vista de tan gran ruyna, como amenaza el tardo, ò ningun beneficio, que se juzga ha de producir de Medio, que oy se platica.

9. Otrofi, que para que la Ciudad se desempeñe con este Medio, es menester que pasen no menos que ciento diez y seys años, con poca diferencia, aplicando veynte mil libras, y la razon es clara, su-  
puesto,

puesto, que si lo que oy responde es, ciento y diez y feys mil cinco libr. 8. sueld. 6. din. serà la propiedad, 2. Millones 320. mil 108. libr. 10. sueld. y para extinguir, y quitar esta, se necessita de la dilacion de 116. años, aplicando las dichas veynte mil libras en cada vno.

10. Amàs, que el quitar veynte mil libras la Ciudad, y pagar los meses, que oy paga, no es cierto, porque, no todos los años se quitan veynte mil libras, como en los años 1660. 1661. 1669. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. y 1679. en los quales solo se quitavan de ocho, a onze mil libras, y alguno no llegó a diez y siete mil libras.

11. Ni se deve dexar de ponderar, el daño, que se sigue del vfo de los Quitamientos, por lo que la necesidad a obligado a que los Acrehedores pierdan por entero las Pensiones vencidas, por llegar a los Quitamientos, y así mismo de la Propiedad, de calidad, que el que tiene vn Censo de propiedad de 4. mil 337. libr. 1. sueld. 8. din. cuyas Pensiones importan 2. mil 583. libr. 14. sueld. 6. din. que juntas ambas partidas, hazen la de 6. mil 920. lib. 16. sueld. 2. din. es lo que percibe 3. mil 646. libr. 1. sueld. 8. din. perdiendo en este modo de Quitamientos, 3. mil 274. libr. 14. sueld. 6. din. Esto es, las 2. mil 583. libr. 14. sueld. 6. din. por las Pensiones vencidas, y las 691. libr. de la Propiedad; todo lo qual consta, con auto que pasó ante el Secretario de la Illustre Ciudad, en el dia de 14. de Agosto, del corrēite año.

12. Y aunque sea así, que la Ciudad sienta el beneficio, de que le remitan lo vencido, y pierdan de la Propiedad los Acrehedores Censalistas, tambien no se podrà dezir Beneficio de la Ciudad, lo que es ruyna de los Ciudadanos, pues la pobreza de estos, lo es tambien de aquella.

13. Más que esta remission, que hazen los Acrehedores Censalistas, tiene cierto genero de violencia, que naze del mismo Medio de los Quitamientos, porque como estos minoran la annua solucion, hazen los Censos de peor calidad, de que resulta el hazerse desestimables, y por esta parte, se han de dar con gran perdida, assi de Pensiones, como de Propriedad, y no puede ser Medio conveniente, el que es causa de estos daños.

## Parte Segunda.

*PROPONESE EL NVEVO MEDIO,  
para el desempeño de la Ciudad, tres modos de  
usarle, y las utilidades que del  
se siguen.*

1. **S**uponefe antes de entrar en la proposicion del Medio: Que la Ciudad antiguamente usò el de pagar con Albalanes a sus Acrehedores, las Pensiones de los Censos, y lo estila oy la Diputacion. Se dirà primero de los Albalanes, que usò la Ciudad, y despues de los que platica la Diputacion.

2. La Ciudad de Valencia, acordò voluntariamente pagar todas las Pensiones de los Censos con Albalanes, los quales vinieron ha ser libranças, para que se pagassen por Tabla, y en llegando a aquella, se extinguian, passandoles a la Caja de Gruesso: El uso de estos Albalanes durò casi ducientos años, y feneciò del todo el de 1649. porque se reconociò la insubsistencia del Medio, y los daños, que de el se siguen, supuesto, que se advirtiò eran adulterables, como con todo efeto, en diferentes ocasiones se fal-

fificaron : Lo segundo , como venian ha ser libranças contra la Tabla , podian venir a extinguirla , ù continuando muchos años , ù acudiendo a cambiarles todos , ù los mas de vn golpe , como sucediò assi , porque con la presumpcion de que se falsificavan , y por consiguiente , que se avian de reconocer para admitir solo los legales , y que se advertia assi mesmo , la falta del dinero en la Tabla , fueron tantos los que acudieron a cambiar , que la extinguieron ; en vista de los quales inconvenientes , cesò el vso de dichos Albalanes.

3. El modo como vfa la Diputacion oy dia de los Albalanes , que dà a sus Acrehedores , es pagar todas las Pensiones , y cargos que tiene , con Albalanes , que son libranças contra el Clavario , y los Acrehedores acuden a aquel , quando se paga el mes a que corresponde la Pension , da el dinero , y recobra el Albalan , con el qual se da cuenta a la Diputacion , del dinero que se le librò.

4. La causa de proseguirse con este expediente , y tenerse por muy vtil , es , que faltandole a la Diputacion efectos , para pagar las annuas Pensiones enteramente , di estos Albalanes a los Acrehedores , que en cierto modo son dinero ; porque no les falta para serlo , sino la distancia , que ay , de quando se entregan , y libran , a quando se recobran por el Clavario ; y el Acrehedor viendo , que si bien carece del dinero , tiene vn equivalente en el Albalan , del qual se puede valer con alguna perdida , y viene a padecer menos , que careciendo totalmente de su dinero.

5. De estos supuestos , se infiere , que el pagar con Albalanes a los Acrehedores , quando las rentas de la Ciudad , ù Diputacion , no bastan al cumplimiento de lo que se les deve , es el Medio mas suave,

y mas fasil, que se puede hallar, como a este se le quiten los riesgos, por donde se perdió el agua, quando sin necesidad se introduxeron, y están expuestos los que oy vsa la Diputacion.

6. Agora pues, la novedad del Medio, que se ofrece, toda consiste, en aver hallado forma, para prevenir aquellos daños, por donde se perdieron los Albalanes de la Ciudad, y tienen riesgo los de la Diputacion. Los daños de aquellos, se pueden reduzir a tres: El poderse falsificar facilmente: El poder extinguir la Tabla: Y el no tener punto fixo el numero de aquellos, por donde avian de venir de necesidad a ser tantos, que no podria aver dinero para satisfacerles.

7. A estos daños se ocurre, en el Medio, que se propondra: Y primeramente, en respeto de formarse Albalanes, que no se puedan adulterar, que es el alma de todo este discurso, se reserva el explicarle, para quando se admita este Medio, si bien bastará dezir, que en esta parte, se dará tal seguridad, que llene toda la esfera del deseo, passando la fabrica de aquellos, a tal forma, que ni puedan falsificarse, ni aun que se quemén, perderse a su dueño, ni aunque se les hurten, pudiendose dezir, que en esta parte serán mas preciosos, que la misma moneda.

8. El segundo daño, no le puede aver en este Medio, porque como se dirá, no serán libranças, para que se paguen por Tabla, y por consiguiente, no se extinguirán por ella, si bien se admitiran en los Depositos que se huvieren de hazer, como moneda de Bellon de este Reyno, y se pagaran con ellos las partidas de salida, que son las que se hazen de contado por Tabla.

9. El tercer daño no obsta tampoco, porque lo

primero, que se asentará en este Medio es, que la cantidad de los Albalanes, ha de ser determinada, y ha de tener fixo tiempo en que corran.

10. ASENTADA, ò dada por supuesta la precaucion de los daños, el Medio que se ofrece es bien facil, porque consiste en que la Ciudad vuelva a introducir los Albalanes, de calidad, que nunca puedan ser libranças contra la Tabla. Estos Albalanes assi formados, y con la figuridad que va expreffada, porque no pendan de la voluntaria, y comun acceptacion, como se estubo en los de la Ciudad, y oy en los de la Diputacion, se avia de supplicar a su Magestad ( que Dios guarde ) que les dè a estos nuevos Albalanes, vno, como valor, de calidad, que en sus efectos firvan como de moneda corriente, y apta, para que en fuerça de ellos queden pagados los Acrehedores, y ~~ellos~~ valerse de ellos, como de dinero efectivo, en qualquier genero de contratos, calificandoles en sus efectos, como de moneda corriente, sin que pueda alguno renunciar a la solucion, pudiendola hazer con dichos Albalanes, ni que se pueda poner pauto, que les excluya, ni darse por mas, ni tomarse por menos del valor, que en ellos se dixesse.

11. Hecho esto, y supuesta la seguridad de los Albalanes, ya tiene la Ciudad moneda equivalente, para los Medios, con que pueda practicar su desempeño: Y porque estos Albalanes pueden distribuyrse de varios modos, seràn tres los que se propondràn, para que de ellos se elija el mas suave, y beneficioso, assi a la Ciudad como a sus particulares, y Acrehedores Censalistas.

12. El primer Medio, que se propone es, que la Ciudad hiziesse tantos Albalanes, quantos importa-  
se el empeño que tiene, assi de Propiedades, como

*Prime  
Medio*

de Pensiones vencidas, y en fuerza de dichos Albalanes, quedarian pagados todos los Acrehedores Censalistas, haziendo la Ciudad Quitamientos a cada qual de sus Censos, y pagandoles los Atrasos de las Pensiones, sin hazerles perder cantidad alguna.

13. Y de las rentas que oy tiene la Ilustre Ciudad, podria cada vn año recobrase de aquellos mismos Albalanes, que avia librado, hasta en cantidad de cien mil libras, que es la renta que oy se puede aplicar, y se darà expediente para ello: De donde se seguiria, que dentro de treynta y seys años, con poca diferencia, avia de quedar franca, desempeñada, y recobrada de todos sus Albalanes.

14. Y aviendo ya entonces fenecido esta moneda de los Albalanes, y su empeño, tendria todos los años, ociosas las dichas cien mil libras, aunque minorase a la mitad todas sus Sissas: Por cuyo medio, no solo podra con su innata lealtad, acudir al Real servicio de su Magestad ( que Dios guarde ) si que se hallará en parage de enriquezer a sus Vezinos, ayudandoles, como lo haze Venecia, y otras conveniencias, que por notorias, y ilativas las omito.

15. Y si pareciere por la brevedad de los Quitamientos, multitud de Albalanes, y averse de hallar los acrehedores sin renta algun tiempo, por no ser facil tener en donde bolver a cargar, y beneficiar tanto dinero, como importarian todos los sobre dichos Quitamientos, ser de algun inconveniente, podrá valerse la Ciudad del segundo Medio, en donde se evita todo, con particular atencion.

*segundo medio.* 16. Y es, que la Ciudad ha de pagar a todos los sobre dichos Acrehedores Censalistas, todos los Atrasos, que se les deviere, y assi mesmo las Pensiones, que fueren corriendo, librandoles en paga de estos

estos creditos, dichos Albalanes. Y de sus rentas ha de aplicar todos los años, cien mil libras, para hazer Quitamiētos de las Propiedades, en otra tãta cantidad, y en el espacio de veynte y tres años, queda libre, y exonerada de todos los Censos que tiene, y en otros veynte y tres años, con poca diferencia, continuando en aplicar las dichas cien mil libras, recobrada de todos los Albalanes que librò, assi por los Atrasos, como por las Pensiones, que successivamente irà deviendo, por el espacio de los 23. años que le durarà de quitar todos los Censos.

17. Evitase por este Medio la multitud de Albalanes, y el daño de aver de buscar en vn dia, en donde emplear los 2. Millones 320. mil 108. libras 10. sueld. que quedan de Propiedades, pues tendràn bastante tiempo los Acrehedores, para que con conveniencia lo puedan lograr, percibiendo las Pensiones que hizieren, mientras no se acaben de Quitar: Como tambien, que los Quitamientos no se haràn en la moneda de Albalanes (como se dixo en el primer Medio) si solo con la real, y efectiva, como oy se hazen.

18. Parece que toda via mantiene el Medio, que en segundo lugar se ha propuesto, para el desempeño de la Illustre Ciudad, el zeño algo desapazible, por averse de retardar el empeçar la reduccion de los Albalanes, a moneda efectiva, no pudiendo tener lugar hasta passados los 23. años, que duraràn los Quitamientos de las Propiedades; sin que se entre a la consideracion de que aquellos han de tener mas estimacion que esta, por las bien singulares calidades que han de gozar: Y assi para borrar del todo este inconveniente, que no es fasil contrapesarse mas, que el Beneficio tan colmado, que ha de seguirse de vn

desempeño tan deseado, hará manifiesto, el que en tercer lugar ofreci proponer.

*ercer  
edio.* 19. Hecha pues la suposición de la consistencia, y firmeza de los Albalanes, el modo, valor, y calidades, que estos han de tener, como va expressado: Y así mismo, que de todas las rentas de la Ciudad, deduzidos Salarios, y demás gastos, se han de mantener liquidas, cien mil libras, las quales se han de consignar a esta Bolsa de Quitamientos, y se han de distribuir en esta forma: El primer año se han de Quitar en dinero efectivo, cien mil libras, librando ( así en este, como en los demás años ) Albalanes en la cantidad, que importarán las Pensiones de vn año por mesadas: Y en el año siguiente las dichas cien mil libras, ya no se han de aplicar a Quitamientos de Propiedades, como en el año antecedente, si solo al recobro de los Albalanes que librò en èl, hasta en la dicha cantidad de dichas cien mil libras: En el tercero, han de yr las dichas cien mil libras, a los Quitamientos de las Propiedades de los Censos: Y en el siguiente, que será el quarto año, al recobro de los Albalanes, con que será vn alternado empleo de Quitamientos en las Propiedades de los Censos, y recobro de Albalanes, que la Ciudad librò por las Pensiones.

20. Por cuyo medio conseguirà la Ciudad, el exonerarse de la responsion de los Censos que oy padece: Los particulares el cobrar enteramente todas sus Pensiones: Y será tan breve la extincion, y recobro de los Albalanes, que se librarán, que aun no bien avrán salido de la Ciudad, quando por sus Pagamientos hechos, por el Clavario de Censales, bolverán a ella: Y así mismo tendrán los Acrehedores Censalistas, quarenta y seys años, para discurrir en

el nuevo empleo del dinero; que percibieron por los Quitamientos de las Propiedades de sus Censos, que es todo el tiempo, que han de durar de hazerse los Quitamientos.

21. Parece se podria discurrir, no ser necesarios los Albalanes, como aquellas cien mil libras, se dividiessen, aplicando cada vn año 50. mil libras a los Quitamientos de las Propiedades de los Censos, y las restantes 50. mil lib. a la solució de las Pensiones.

22. Pero como en los Adbitrios, lo que principalmente se ha de atender, es la utilidad reciproca, y comun, sin que de èl se siga substancialmente el daño, aun en el particular; en cuya consideracion siempre se juzgaron por despreciables, los que asentaron su Basis, assi en la disminucion de Salarios, como en la nueva imposicion de Tributos, y nuevas Sissas: Y como seria manifesto el daño si se dividiessen las cien mil libras, pues si oy los Acrehedores Censalistas sienten, y con razon, el cobrar solamente seys meses, y se llora con justo desconuelo la suspension que se tiene por los sufragios de las Almas del Purgatorio, qual seria, si por vsar este Medio, solamente se cobrasen, y celebrasen cinco meses? Y si bien en los vltimos años, se considera poderse cobrar, no doze meses, pero aun mas; tambien en todos los antecedentes se padeceria aquel desconuelo, añadiendose al que oy sienten de doze años de rezago. A todo lo qual se recurre, vlandose de los Albalanes, como es claro, pues siendo ellos en sus efetos dinero, no se caeria jamàs de el, ni se seguiria la retardacion en la cobrança de las annuas Pensiones, ni avria detencion en la cumplida celebracion de tantos Sufragios, que tanto se dessea.

23. Las utilidades, que de los sobre dichos Medios

dios se siguen, son manifiestas, supuesto que serán reciprocas, que es lo que se deve atender con particular cuidado, entre la Ciudad, y sus particulares, que la componen. A estos, el cobrar todos sus creditos, sin perdida alguna, y salir del ahogo en que se hallan constituidos, por la retardada solution de sus rentas, y valiendose de estas, poder mantener las Propiedades de sus Censos, y no hallarse estrechados, como aora, ha deshazerse de ellos, para satisfacer sus deudas, lo que queda mas acreditado, pues avriendose Quitado cerca de medio Millon de Propiedades, no se han buelto a beneficiar veynte mil libras. A la Ciudad, amàs de conservar a sus particulares las haziendas, y no destruyrseles, como aora, el verse libre en tan breve, y cierto tiempo, y llegar con certeza real, y no imaginaria, a su total desempeño, pudiendo despues minorar sus Sissas, y hallarse cada vn año, con cien mil libras ociosas, y con esta mejora, conseguir la poblacion numerosa, que necessita; y de esta poblacion, el que las Casas, y Heredades aumenten su estimacion, haziendose mas lugar, que el que aora tienen los Censos de la Ciudad, que ya casi en vna Casa, se cuentan como vn miembro muerto de la Hazienda.

24. Y si pareciere a la Illustre Ciudad, no llegar a este total Desempeño, que por qualquier de los tres Medios, que se han propuesto, puede gozar: muy biẽ podrá detener el curso de los Quitamiẽtos, en hallandose en los terminos de aver pagado los Atrasos, y tener quitada tanta parte de Propiedades de Censos, quanta necessita para su desahogo, y quedar se con aquella, que sin dificultad podra satisfacer, y con el alivio de la minora de las Sissas, enteramente cumplir.

Parte Tercera.

PROPONENSE LAS DVDAS , QVE  
se pueden ofrecer.

1. **P**arece que en primer lugar se puede oponer a lo discurredo, que no puede aver seguridad, para que vn papel no se falsifique, pues la letra se puede contrahazer, y assi mesmo qualquier Sello que se le añada, y no ay piedra de toque, para ver si es este adulterable, como el ver quanto lo es la misma moneda.

2. A esta objeccion se responde, que la moneda efectiva es mas adulterable, que lo seràn estos Albalanes, para cuya firmeza, se les buscarà piedra de toque mas figura, que la que tiene aquella, y en esta parte, se refiere a lo que tiene assegurado en el discurso deste papel, ofreciendo manifestar el modo, quando merezca este Medio, la aprobacion que se confia.

3. En segundo lugar se puede oponer, que estos Albalanes serian de gran inconveniente para el comercio, en lo vsual que se compra, como Pan, Vino, y Carne, pues no avria Albalanes de cantidad menuda, para estas compras menores.

4. Respondefe, que este inconveniente tambien se ofreciò la otra vez, que hubo Albalanes, y no fue de consideracion, ni impidiò este el vso de los Albalanes. Amàs, que assi como los Doblones de a ocho, y aun censillos, para las compras menudas, no pueden servir, y son bien admitidos, por ser moneda la mas preciosa, pues su metal lo es, lo mesmo sucederà con los Albalanes, y si aquella moneda para servir en lo vsual, se çambia en los Mercaderes,

así aquellos , pues es cierto les tomarán , mayormēte los Mercaderes de puerta abierta, supuesto que con ellos pagarán bien a los Mercaderes de Gruesso , y estos les apreciarán en mucho, pues con ellos podrán con mayor facilidad hazer las partidas de Tabla , por las Sueltas que deven a la Ciudad , del credito que se les dió en sus despachos.

5. En tercer lugar se podria dudar , si por bolverse a introducir los Albalanes , se seguiria el que la Ciudad padeciese el mismo daño , que experimentò la otra vez , con el rompimiento de la Tabla.

6. Este daño resultò de la insubsistencia de los Albalanes , por ser falsificables ; por no aver punto fixo en ellos , pues duraron ducientos años : Y vltimamente, por cambiarse en Tabla, y extinguirse por ella ; y así no aviendo de tener estos nuevos Albalanes estos accidentes tan de substancia , no se podrá temer este daño , todo lo qual constará en el papel, que se manifestará , en donde se discurre en prevenir no suceda la falsificacion, y el daño de la Tabla, dandose forma cierta , fasil , y sin ningun genero de duda , para que no sucedan estos daños.

7. En quarto lugar se puede dezir , que si la Ciudad Quitasse a todos las Propiedades de los Censos, ò la mayor parte , no sería fasil hallar donde hazer los Acrehedores sus empleos.

8. Respondefe lo primero , que en el Medio de los Quitamientos , que oy platica , tambien ha de llegar este inconveniente , y no por esso dexa de continuar en Quitar. Lo segundo , que tantas Casas , y Heredades , que están perdidas , y asoladas , por la pobreza de sus dueños , se mercarian , y se hallarian con mas estimacion , rehedificandolas , y cultivandolas , mayormente si entrasen en poder de las Comuni-

munidades. Lo tercero, que si la Ciudad no se hu-  
viera hallado en necesidad de tomar dinero a Censo,  
los que cargaron sobre ella entonces, es cierto hu-  
vieran buscado donde dar a empleo su dinero. Ha-  
gasse pues aora esta diligencia, y estimese en mas, vn  
tan gran remedio, que no la necesidad de que vno, ò  
otro no tengan tan aprissa en que cargarle, y no ay  
razon, para que contrape se mas, vn tan pequeño da-  
ño, a vn tan gran Beneficio, como verse la Ciudad  
con credito, sin empeños, sus Vecinos ricos, mino-  
radas las Sissas, la poblacion numerosa, las Casas, y  
Heredades, en aquella antigua estimacion que goza-  
ron: Y vltimamente, no pueden quexarse los Acre-  
hedores, se les Quite sus Censos, pues cargaron con  
esse pauto.

9. En quinto, y vltimo lugar se podria rezelar,  
si el vso de los Albalanes podria impedir la introduc-  
cion precissa en este Reyno, de Mercaderias, ya de  
otros Reynos de España, ya estrangeras: Pero es  
claro, que no: Porque primeramente, las Merca-  
derias de fuera el Reyno, se pagan con moneda do-  
ble, ò se reduzen a ella, porque fuera el Reyno, no  
salen los deziochenos, y menudos, excepto en los  
confines del Reyno, que por la cercania, y mucho  
trato, passan como si estuvieran dentro de este Rey-  
no: Y assi para estas Mercaderias, poco podrian em-  
barazar los Albalanes. Y si el no salir les avia de ha-  
zer mala moneda, tambien lo seria la Valenciana,  
pues no sale, de modo, que para ocurrir a este, y  
otros reparos, siempre se ha de entender, que estos  
Albalanes, no son moneda nueva, sino vn credito  
de tan buena calidad, que es, como si fuesse mone-  
da, para el vso, en todo aquel tiempo que correrán,  
hasta que se cobre el credito, y se extinga el Albalan,  
el

el qual se ha de cobrar, y pagar con moneda corriente, con que no introduziendose moneda nueva en el Reyno, estudiar inconvenientes contra los Albalanes, es discurrirles contra la moneda comun que oy tenemos.

10. Y si el Negocio acrisolado en la Fragua de vn buen juyzio, lo que retiene, es lo fino de sus quilates, deviendose, no al que le dió cuerpo en la Mina, sino al Artifice, que disputò su consistencia, sobre lo activo de su discurso: Esto es lo que se deverà a la docta, grave Censura de V. Señorias muy Illustres, examinando con sus cientificos reparos, el Medio propuesto, que solo podrá hazerse practicable, quando pierda lo superfluo, que desseo despedir, con el empeño de satisfacerles.





baud. 52-597



